ORD.N°____/2022



REF: Solicitud Ingreso de Iniciativa

de

norma convencional que permita asegurar el acceso eficaz, igualitario y oportuno a una pensión de vejez e invalidez digna.

Santiago, febrero de 2022

DE: ALEJANDRA PEREZ ESPINA

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

ASEGURA EL ACCESO EFICAZ, IGUALITARIO Y OPORTUNO A UNA PENSIÓN DE VEJEZ E INVALIDEZ DIGNA

Considerando:

1.- En el año 1968 el Presidente de la Republica Eduardo Nicanor Frei Montalva presentó el proyecto de ley en relación con los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Esta ley se promulgó el 23 de enero de 1968 y fue publicada en el Diario Oficial el 1 de febrero del mismo año entrando en vigor tres meses después de su publicación.

Cabe señalar que existe un proyecto originado en el mensaje N°068-361/ que tiene como origen un mensaje de S.E el Presidente de la República y busca modernizar el sistema de Seguridad Laboral y Modifica el Seguro Social Contra Riesgos causados

por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; y fue presentado el 09 de noviembre de 2013 y a la fecha, aún se debate la aprobación de dicho proyecto. Los pensionados de la Ley 16744, que bajo el Decreto Ley 3500 del año 1980 pierden su pensión de invalidez a los 65 años, y se deben acoger a la de vejez, financiando con sus propios ahorros, siendo ésta muchas veces inferior al sueldo mínimo actual (sabemos que las AFP rentan entre el 35 y el 50 % para el pago de pensiones). Debemos recordar que los pensionados en el sistema antiguo, a los 65 años continúan con sus pensiones de invalidez y agregan la correspondiente pensión por vejez.

Para corregir esta situación, se propone mantener el monto de la pensión por invalidez de la Ley 16744 a los pensionados del sistema de pensión del Decreto Ley N° 3500 de 1980, Así, el organismo administrador que se encontraba pagando dicha pensión será el responsable cuando corresponda financiar y enterar un suplemento en la Cuenta de Capitalización individual administrada por una Administradora de fondos de pensiones.

- 2.- Nuestro sistema se basa ideológicamente en una economía de mercado que minimiza el rol del estado en la protección de su pueblo, en virtud del principio de subsidiariedad. De esta manera, la capacidad de cada persona para hacer frente a diversos riesgos, entre ellos la vejez, depende principalmente de los rendimientos generados por sus aportes regulares a la cuenta de capitalización individual, dejando de lado aspectos tan importantes como el salario de los trabajadores (casi sin considerar el aporte del empleador o la contribución fiscal a dicha cuenta), y tiene como base solo el trabajo realizado por el administrador del fondo de pensión y su rentabilidad.
- 3.- Chile tiene casi 40 años de experiencia desde el establecimiento del sistema de empresa privada para pagar pensiones, conocido como sistema de AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones). Se ha discutido a propósito del tema respecto de los sistemas de seguridad social y su implementación; y las opiniones que lo defienden son en su mayoría pertenecientes a unos pocos profesionales fuertemente influenciados por los gremios de las AFP, quienes en la práctica son las encargadas de formular y desarrollar la política pública de seguridad social en materia de pensiones en nuestro país.
- 4.- Desde hace años la sociedad chilena salió a la calle llamando a cambios en el actual sistema de pensiones, que se ha mostrado al mundo como exitoso, tanto que algunos países lo implementaron. Sin embargo, la fría realidad nos dice que el

sistema de AFP no es solo un esquema de pensiones ineficaz, sino que además es injusto y riesgoso, pero a la luz de los hechos, es un excelente negocio para la entidad administradora, lo que no ha permitido avanzar en el camino de logar mejores pensiones para nuestro pueblo.

- 5.- Hoy es necesario crear un nuevo sistema de pensiones, que sea sostenible en el tiempo y que goce de legitimidad cívica. Para lograrlo, sería útil dejar de lado la lógica privatizadora actual, dado que el pueblo quiere y exige que el Estado de Chile tenga un papel protagónico en la seguridad social; y ya que en muchos países se consiguió establecer un sistema de pensiones justo y solidario, es que se debe cambiar el sistema que ha regido desde 1980. Este sistema debe ser parte de un nuevo contrato social recíproco y con profundas raíces solidarias, como lo es en muchas partes del mundo.
- 6.- Entre las distintas propuestas a analizar, y vistas diversas experiencias al respecto, se hace hincapié en los posibles beneficios del monopolio en la gestión de fondos de pensiones, lo cual no ha sido debidamente discutido ni considerado por políticos, académicos y analistas del medio nacional; pero el valor de esta propuesta radica en que las pensiones dignas deben tener un carácter universal, tanto para los jubilados como para aquellas personas beneficiarias de pensiones de invalidez.

Definición:

La seguridad social es un derecho humano básico. Así ha sido considerado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como también en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en la Declaración de Filadelfia de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), y en su Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, ambos de 1944.

Como concepto, la seguridad social ha sido entendida a partir de la definición dada por la OIT, como "la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia".

Derecho Internacional.

En virtud del inciso 2° del artículo 5° de la Constitución Política de la República, es deber de los órganos del Estado respetar y promover los tratados internacionales ratificados por Chile que se refieran a Derechos Humanos. En este sentido, los artículos referidos a la Seguridad Social contenidos en los más importantes acuerdos que ostentan este reconocimiento son:

A) Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

B) Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social."

https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx

C) Artículo 45 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, protegida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica"

https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_manual_formacion_li deres anexos.pdf

D) Artículo 16 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre: "Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia."

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/0,1389,SCID%253D15791 %2526ISID%253D563%2526PRT%253D15783%2526JNID%253D12,00. html

Es de vital urgencia que se apruebe esta norma, para así reparar en parte el daño causado a todo nuestro pueblo y enmendar el error manifiesto que favorece a las AFP y perjudica a los pensionados, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley 3500 de 1980.

Por lo anterior, y de acuerdo con el Reglamento General de la Convención Constitucional y según lo dispuesto en los Artículos 81, 82, 83 y 84, la Constituyente firmante presenta la siguiente iniciativa de norma llamada: "ASEGURA EL ACCESO EFICAZ, IGUALITARIO Y OPORTUNO A UNA PENSIÓN DE VEJEZ E INVALIDEZ DIGNA

Artículo XXX: Será labor esencial del Estado establecer un sistema de Seguridad Social que contemple Pensiones de vejez e invalidez que garanticen a lo menos un valor equivalente al del sueldo mínimo establecido por la ley de

El sistema de Seguridad Social deberá responder a criterios de eficiencia, eficacia, publicidad de los actos administrativos, probidad y dignidad humana ARTÍCULO TRANSITORIO: Se derogará el cuerpo normativo del Decreto Ley 3500 y se implementará un nuevo sistema de Seguridad Social que contemple pensiones de vejez e invalidez, que tenga como pilares fundamentales los criterios de igualdad, dignidad y justicia social; se adoptarán medidas incorporando necesariamente los criterios establecidos en los tratados internacionales suscritos por el Estado de Chile en esta materia

Se evaluará mediante los mecanismos que la ley indique, quiénes y de qué forma serán beneficiarios de dicha pensión.

Bibliografía:

ARELLANO, J.P. 1988. Políticas Sociales y Desarrollo 1924-1984 2ª Ed. Santiago, Corporación de Estudios para América Latina (CIEPLAN). 329 p

ARENAS, A. 2010. Historia de la Reforma Previsional Chilena: Una Experiencia Exitosa de Política Pública en Democracia. Santiago, Oficina Internacional del Trabajo. 139



Alejandra Perez Espina 13.251.766-5 Convencional Constituyente Distrito 9

HATURA WOLDARSKY GONZÁLEZ DISTRITIO 10

Manuel Woldarsky González 15.781.322-6 Convencional Constituyente Distrito 10

 ✓
 Lisette Lorena Vergara Riquelme 18.213.926-2

Lisette Vergara Riquelme 18.213.926-2 Convencional Constituyente Distrito 6 Tauis Hedrian Flores
12.080.816-K

Tania Madriaga Flores 12.090.826-K Convencional Constituyente Distrito 7

CIN 1818167

Elsa Labraña Pino 12.518.818-6 Convencional Constituyente Distrito 17 Eric Chinge F

Eric Chinga Ferreira 11.617.206-2 Convencional Constituyente Diaguita

}

John Godoy MONAROTE 11 204.087-0

Isabel Gody Monardez 11.204.087-0 Convencional Constituyente Colla Planquileo

Natividad Llanquileo Pilquimán 15.880.046-2 Convencional Constituyente Mapuche